

**CONTRATO No.124/2017**  
**COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-10/2017**

**“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE DIECINUEVE  
FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EL CARACOL, MUNICIPIO DE SAN  
MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**,  
mayor de edad, del domicilio de departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en  
nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo  
de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de  
Identificación Tributaria

; en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL  
MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora **BELINDA EUGENIA  
CASTRO DE PERDOMO**, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de San ; portadora de mi Documento Único de Identidad número  
, y Número de Identificación  
Tributaria

; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante  
Legal de la Sociedad **COLÓN PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLOPER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la  
ciudad y departamento de con Número de Identificación Tributaria

; sociedad que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los  
caracteres mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente  
Contrato de Obra, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras  
financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, con Recursos del  
Contrato de Préstamo BID-2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse  
sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, se aplicarán supletoriamente las  
normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante; además, el  
Documento de Comparación de Precios CDP-10/2017, las especificaciones técnicas;  
enmiendas y aclaraciones si las hubiese; la Resolución Razonada de Adjudicación número



cuarenta y cuatro/dos mil diecisiete, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, la oferta económica y documentación agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA”, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE DIECINUEVE FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EL CARACOL, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones de cumplimiento del documento de comparación de precios.. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la Ejecución del proyecto correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$181,387.25)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos parciales al contratista por avance de obra ejecutada. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el monitor del proyecto, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. Dichos pagos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y demás impuestos que les fueren aplicables. El contratista tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. La información que presente el contratista deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del período. El Ministerio hará el pago al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados en el periodo establecido, y certificados de pago emitidos por el supervisor y/o monitor del proyecto. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico

Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 54 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.. **TERCERA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y el Ministerio estima conveniente, éste último podrá concederle un anticipo, una vez suscrito el contrato respectivo, hasta un máximo del treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho anticipo deberá ser utilizado para el inicio del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por EL CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado, todo ello de acuerdo al Numeral 03 ANTICIPO DE LAS CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO establecidos en la Comparación de Precios. **CUARTA: PLAZO.** El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el monitor del proyecto, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará de conformidad con la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de verificación presupuestaria con número correlativo trescientos sesenta y uno, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de éste Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se



obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del monitor del proyecto, para proceder a la subcontratación. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma; determinar qué porcentaje de la programación total de la obra, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en estos documentos. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y El

Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. **NOVENA: GARANTÍAS Y SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado el anticipo; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra; **c) Garantía de Buena Obra,** la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. La no presentación de esta garantía en



el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d) Seguro de Protección Contra Todo Riesgo**, el contratista deberá contratar una póliza de seguros, durante el periodo o la vigencia contractual para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generados por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra de construcción; tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por las pólizas del seguro serán las siguientes: *a) Cobertura Básica*: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado con la construcción de la obra civil; y *b) Cobertura Adicional*: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario de la póliza de seguro, junto con el original para efectos de verificación. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos del proceso de la Comparación de Precios No. CDP-10/2017; b) Enmiendas y Aclaraciones si las hubiese a los documentos del proceso; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número cuarenta y cuatro/dos mil diecisiete, de fecha once de julio de dos mil diecisiete,; e) La Orden de Inicio de ejecución de la obra, que será emitida en forma escrita por el monitor del proyecto; f) Las Garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO”, o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, h) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9; i) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para

las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta



tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por éste. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. **DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes

para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se



adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores,

proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario. (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan: (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las



normas pertinentes sobre las mismas; (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula (b).

**DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el

caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de las Obras, se comprobaren defectos o fallas en las mismas, El Contratista dispondrá del plazo que el Ministerio señalare por escrito, para cumplir a satisfacción del Ministerio dentro de los criterios y parámetros establecidos en las especificaciones técnicas. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. en caso de acción judicial será depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, municipio y departamento de San Salvador. Y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en Residencial [redacted], municipio de [redacted], departamento de [redacted]. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**







**BELINDA EUGENIA CASTRO**  
**DE PERDOMO**  
**ADMINISTRADORA ÚNICA Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COLOPER, S.A. DE C.V.**  
**"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de



del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_  
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y  
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; en su calidad de  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el  
Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario  
Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil  
catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en  
uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve  
y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad  
al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar  
Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL  
MINISTERIO”**; y el señora **BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO**, de

de edad, \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_,  
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, y Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante  
Legal de la Sociedad **COLÓN PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLOPER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la  
ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; personería que doy fe  
de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a)  
Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la  
Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de Santa Ana esta ciudad, a las doce  
horas del día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rafael  
Humberto Pineda Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS  
del libro DOS MIL TRESCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el veintinueve de febrero



*Mayra Edinora Escobar*

de dos mil ocho, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha indicado, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien ejercerá sus funciones por el plazo de cinco años, a quien le corresponderá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social; y **b)** Copia certificada notarialmente de la certificación del punto único del acta número uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, expedida por el señor Walter Avery Perdomo Arévalo, calidad de Secretario de la referida Junta de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el treinta de marzo de dos mil nueve, documento del cual consta que se reestructuró la administración de la sociedad, resultando electa Administradora Única de la sociedad la compareciente, quien fungirá en dicho cargo hasta febrero del año dos mil diecinueve; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio la "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN TERRENOS DE DIECINUEVE FAMILIAS HABITANTES DE LA COMUNIDAD EL CARACOL, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**" de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el monitor del proyecto, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes



además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

